



AB. XAVIER ANTONIO LARREA NOWAK
NOTARIA CUADRAGÉSIMA PRIMERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

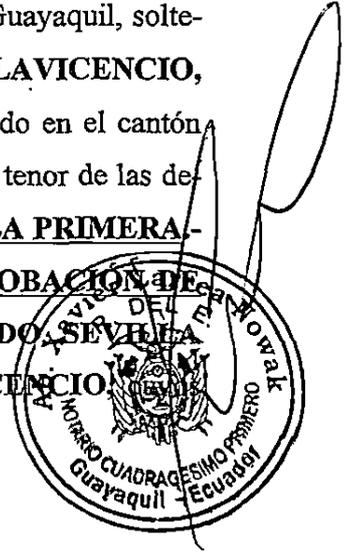


ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE LA
COMPAÑÍA SSAP SERVICIOS SUBACUATICOS DEL
PACIFICO CA. _____
CAPITAL AUTORIZADO: US\$1.600.00. _____
CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO: US\$800.00. _____

20/01/2015
Lee
Wase

Ab. Xavier Larrea Nowak
NOTARIO CUADRAGÉSIMO PRIMERO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los veinte días del mes de enero del año dos mil quince, ante mí, **ABOGADO XAVIER ANTONIO LARREA NOWAK, NOTARIO CUADRAGÉSIMO PRIMERO DEL CANTÓN GUAYAQUIL**, comparecen a la celebración de la presente escritura, el señor **NICOLÁS RICARDO SEVILLA ZAMBRANO**, por sus propios derechos, quien declara ser ecuatoriano, domiciliado en el cantón Guayaquil, soltero, empresario; y, el señor **GABRIEL ROBERTO GALVÁN VILLAVICENCIO**, por sus propios derechos, quien declara ser ecuatoriano, domiciliado en el cantón Guayaquil, casado, odontólogo.- Los comparecientes, personas capaces para contratar, a quienes conozco de lo que doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad, procediendo con amplia libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultado de esta escritura pública, para su otorgamiento me presentaron la minuta del tenor siguiente:- “SEÑOR NOTARIO: Autorice usted, y luego incorpore en el registro de escrituras públicas a su cargo, una de constitución simultánea de una sociedad anónima y demás convenciones, que otorgan: **UNO: NICOLÁS RICARDO SEVILLA ZAMBRANO**, por sus propios derechos, quien declara ser ecuatoriano, domiciliado en el cantón Guayaquil, soltero, empresario; y, **DOS: GABRIEL ROBERTO GALVÁN VILLAVICENCIO**, por sus propios derechos, quien declara ser ecuatoriano, domiciliado en el cantón Guayaquil, casado, odontólogo.- La presente escritura se otorga al tenor de las declaraciones que constan en las cláusulas que prosiguen: **CLÁUSULA PRIMERA- CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍAS y APROBACIÓN DE ESTATUTO:** Los contratantes, señores **NICOLÁS RICARDO SEVILLA ZAMBRANO** y **GABRIEL ROBERTO GALVÁN VILLAVICENCIO**



nombres, nacionalidad, domicilio, estado civil y profesión han quedado antes expresados, manifiestan que es su voluntad constituir la compañía anónima **SSAP SERVICIOS SUBACUATICOS DEL PACIFICO C.A.**, para lo cual unen sus capitales con la finalidad de emprender en operaciones mercantiles y participar de sus utilidades, habiendo para el efecto aprobado el siguiente Estatuto Social, que la registrará, y que forma parte integrante del contrato social de la Compañía.-

ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA "SSAP SERVICIOS SUBACUATICOS DEL PACIFICO C.A." - CAPÍTULO PRIMERO.- CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES: ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN

OBJETIVA: Con la denominación de **SSAP SERVICIOS SUBACUATICOS DEL PACIFICO C.A.**, se constituye una Compañía, que se registrará por la Ley de Compañías y por las disposiciones que constan del presente Estatuto Social.-

ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL: La compañía se dedicará a Actividades relacionadas con el transporte acuático de pasajeros, animales o carga: explotación de instalaciones terminales, como puertos y malecones, explotación de esclusas de vías de navegación interiores, etcétera, actividades de navegación, practica y atracada, actividades de gabaraje y salvamento, incluye principalmente prestar servicios acuáticos y subacuáticos, como auxiliares de la industria hidrocarburifera, para lo cual podrá realizar la Instalación, reparación y mantenimiento de monoboyas SPMB y todo tipo de terminales petroleros o portuarios, servicios de batimetrías, en la costa ecuatoriana y en ríos y a la instalación y retiro de pilotes; para lo cual prestará servicios de buceo, comercial y no comercial; prestará servicios de reparación de tuberías de transporte de hidrocarburos dentro y fuera del agua, podrá llevar a cabo la actividad de salvataje de embarcaciones sobradas, actividades de acuicultura relacionadas con su objeto; así como servicios de geofísica y geotécnica encaminados a la ejecución de la actividad principal. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá importar, exportar, comprar y vender, administrar bienes, adquirir acciones de Compañías Anónimas, participaciones de Compañías de Responsabilidad Limitada, constituidas o por constituirse, y realizar todos aquellos ac-

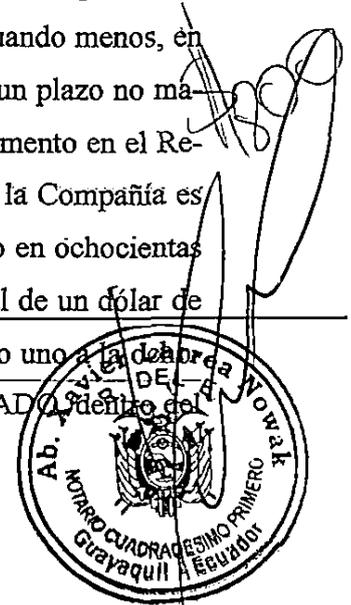


AB. XAVIER ANTONIO LARREA NOWAK
 NOTARIA CUADRAGESIMA PRIMERA
 DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Xavier Larrea Nowak
 NOTARIO CUADRAGESIMO PRIMERO
 DEL CANTON GUAYAQUIL

tos y contratos permitidos por la Ley, auxiliares o complementarios a su actividad, que se relacionen con su objeto.- ARTÍCULO TERCERO.- DOMICILIO: La Compañía tiene su domicilio principal en el cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales y agencias dentro y fuera del país.- ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO: El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años, contado a partir de la inscripción de la escritura de Constitución de la misma, en el Registro Mercantil. Sin embargo, dicho plazo podrá ampliarse o, la Compañía podrá disolverse y liquidarse antes del vencimiento del mismo, por resolución expresa de la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo dispuesto en este Estatuto o, por las demás causales legales.- ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL: El capital social de la Compañía se divide en CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO y PAGADO.- EL CAPITAL AUTORIZADO de la Compañía es de UN MIL SEISCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,600.00), y estará dividido, cuando esté íntegramente suscrito, en UN MIL SEISCIENTAS (1.600) ACCIONES ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas de la cero cero cero uno a la un mil seiscientas, inclusive. Los títulos o los certificados provisionales de las acciones estarán autorizados con las firmas del Presidente y del Gerente General, debiendo contener las declaraciones que determina la Ley de Compañías, pudiendo representar una o más acciones.- EL CAPITAL AUTORIZADO no podrá exceder de dos veces al valor del CAPITAL SUSCRITO. El CAPITAL SUSCRITO, que nunca podrá superar al capital autorizado, deberá estar pagado siempre, cuando menos, en el veinticinco por ciento de su valor, debiendo pagarse el saldo en un plazo no mayor de dos años contado a partir de la inscripción del respectivo aumento en el Registro Mercantil. El CAPITAL SUSCRITO con que se constituye la Compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas de la cero cero uno a la ochocientos inclusive.- Los aumentos de CAPITAL SUSCRITO y PAGADO

1600



límite autorizado, serán resueltos por la Junta General de Accionistas de la Compañía, así como las formas de pago, las que podrán ser todas las previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas de la Compañía gozan de preferencia para suscribir acciones en los aumentos de capital suscrito, en proporción a su capital pagado, derecho que puede incorporarse, a solicitud de los accionistas, en un título valor denominado Certificado de preferencia, los que serán autorizados con las firmas del Presidente y del Gerente General, debiendo contener las declaraciones determinadas en la Ley de Compañías y en el Reglamento pertinente, pudiendo representar el derecho de preferencia sobre una o más acciones.- Cada acción que estuviere totalmente pagada dará derecho a su propietario a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado.- ARTÍCULO SEXTO.- Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La Compañía considerará como dueños de las acciones a quienes aparezcan como tales en su Libro de Acciones y Accionistas.- ARTÍCULO SÉPTIMO.- En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilidad de un título de acciones, se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título, en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado.-

CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN: ARTÍCULO OCTAVO.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio cuando se organizare, por el Presidente, el Gerente General y demás funcionarios, quienes tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que este Estatuto les señale.- ARTÍCULO NOVENO.- **DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA:** La representación legal de la Compañía estará a cargo del Gerente General, en todos sus negocios u operaciones así como en sus asuntos judiciales y extrajudiciales, sin necesidad del concurso de ningún otro funcionario. En caso de falta, ausencia, impedimento o fallecimiento del Gerente General, actuará en su reemplazo, el Presidente de la Compañía.-

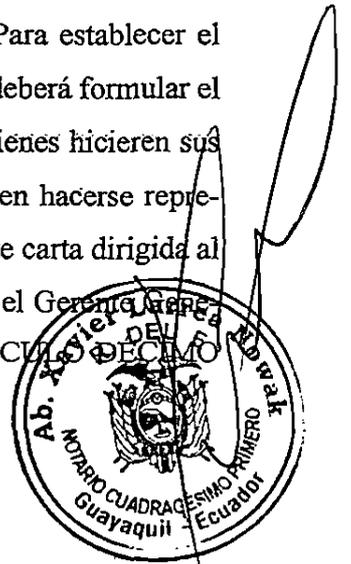
CAPÍTULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTÍCULO DÉCIMO.- La Junta General, formada por los accionistas, legalmente convocados y reunidos, es la más alta



AB. XAVIER ANTONIO LARREA NOWAK
 NOTARIA CUADRAGESIMA PRIMERA
 DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Xavier Larrea Nowak
 NOTARIO CUADRAGESIMO PRIMERO
 DEL CANTON GUAYAQUIL

autoridad de la Compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Directorio cuando éste se integre, al Presidente, al Gerente General y a los demás funcionarios y empleados de la misma.- ARTÍCULO UNDÉCIMO.- DE LAS CONVOCATORIAS: Toda convocatoria a los accionistas, para la Junta General, se hará mediante aviso publicado por la prensa, suscrito por el Gerente General, o quien haga sus veces, en la forma y con los requisitos que determinan la Ley y los Reglamentos. El Comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de la Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.- ARTÍCULO DUODÉCIMO.- DE LAS JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los dos artículos precedentes, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten, por unanimidad, constituirse en Junta General y estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta. Las actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas, celebradas conforme lo dispuesto en este artículo, deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurren a ellas, bajo la pena de nulidad.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- La Junta General no podrá considerarse legalmente constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes debiendo expresarse así en la convocatoria que para el efecto se haga. Para los casos que requieran de tercera convocatoria, se estará a lo previsto en la Ley de Compañías. Para establecer el quórum antedicho, se tomará en cuenta la Lista de Asistentes que deberá formular el Gerente General y firmarla conjuntamente con el Presidente, o quienes hicieren sus veces.- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Los accionistas pueden hacerse representar en las sesiones de Junta General por otras personas, mediante carta dirigida al Gerente General, pero los miembros del Directorio, el Presidente, el Gerente General y el Comisario, no podrán ostentar esta representación.- ARTÍCULO DÉCIMO



QUINTO.- La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. En la preindicada reunión anual, la Junta deberá considerar, entre los puntos de su orden del día, los asuntos especificados en los literales c), d) y e) del artículo Décimo octavo del presente Estatuto. La Junta General Extraordinaria de Accionistas se reunirá en cualquier época cuando así lo resolviere el Gerente General, o quien hiciere sus veces o, cuando se lo solicitaren a éste uno o más accionistas que representen, por lo menos, la cuarta parte del capital social.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía y, el Gerente General, actuará de Secretario. En caso de ausencia del Presidente o del Gerente General, presidirá la Junta o actuará de Secretario, las personas que los concurrentes designen para desempeñar tales funciones.-

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. De cada sesión se levantará un acta, que podrá aprobarse en la misma sesión. El sistema que habrá de observarse para llevar las Actas de las sesiones de Junta General es el de hojas móviles, escritas a máquina, foliadas y rubricadas por el Gerente General.-

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:-
ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General y al Comisario; b) Aceptar las renunciaciones o excusas de los nombrados funcionarios o, removerlos cuando estime conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos funcionarios mencionados y asignarles gastos de representación, si lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General, previo el Informe del Comisario, someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota de éstas para la formación del fondo de reserva legal de la sociedad, porcentaje que no podrá ser menor del fijado por la Ley; f) Ordenar la formación de reservas

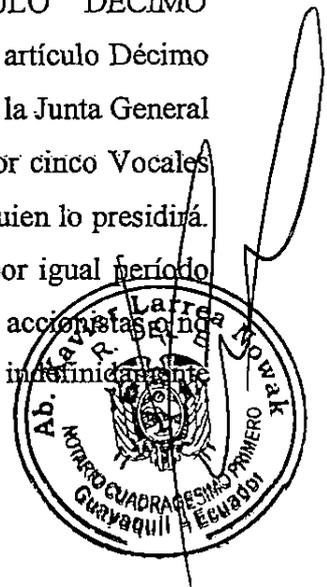


AB. XAVIER ANTONIO LARREA NOWAK
 NOTARIA CUATRAGESIMA PRIMERA
 DEL CANTON GUAYAQUIL

especiales de libre disposición; g) Acordar el aumento del capital autorizado, la disminución del capital suscrito, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, la escisión y, en general, cualquier reforma al Estatuto Social, reformas que cumplirán las solemnidades del artículo treinta y tres de la Ley de Compañías y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables; h) Conocer y resolver sobre los aumentos de capital suscrito y pagado de la Compañía, dentro del límite del autorizado, y reglamentar la emisión de las nuevas acciones, aumentos que cumplirán las disposiciones legales y reglamentarias aplicables; i) Nombrar, cuando a su criterio el desarrollo de la Compañía lo requiera, un Directorio, que lo integrará por tres ó por cinco miembros según estime conveniente, incluido el Presidente de la Compañía que lo presidirá, con sus respectivos Suplentes, elegidos de conformidad con el artículo Décimo noveno del presente Estatuto; j) Crear, cuando lo considere necesario o conveniente, las gerencias seccionales, subgerencias, jefaturas departamentales y demás organismos administrativos que exija el movimiento económico de la Compañía y señalar a los funcionarios que al efecto elija, sus atribuciones, entre las que no podrá incluirse la representación legal, por ser simples administradores internos; k) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones, así como la amortización de acciones; l) Interpretar el presente Estatuto en forma obligatoria y para todos los accionistas y órganos de administración y fiscalización; m) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente, el Gerente General o el Comisario; y, n) Las demás atribuciones permitidas por la Ley.

CAPITULO CUARTO.- DEL DIRECTORIO: ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- De conformidad con lo establecido en el literal i) del artículo Décimo octavo precedente, el Directorio se integrará cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas, la que además establecerá integrarlo por tres ó por cinco Vocales Principales, uno de los cuales será el Presidente de la Compañía, quien lo presidirá. La Junta General elegirá un Vocal Suplente por cada Principal, por igual período que el de éstos. Tanto los Vocales Principales como los Suplentes, accionistas no de la Compañía, serán nombrados por cinco años, pudiendo ser indefinidamente

Ab. Xavier Larrea Nowak
 NOTARIO CUADRAGESIMO PRIMERO
 DEL CANTON GUAYAQUIL



reelegidos. En caso de ausencia o impedimento definitivo de un Vocal Principal, será principalizado automáticamente su respectivo Suplente. El Presidente o el Gerente General convocarán a sesión de Junta General para que ésta proceda a la designación del o de los Vocales faltantes.- ARTICULO VIGÉSIMO.- El Directorio se reunirá, cuando los negocios de la Compañía así lo requieran, por lo menos una vez cada trimestre, por convocatoria de su Presidente o del Gerente General, con tres días de anticipación, por lo menos, al fijado para la sesión, salvo que los Directores se encontraren todos presentes y renunciaren al derecho de ser convocados, sin perjuicio de lo cual podrán también acordar reunirse regularmente cada cierto número de días, en cuyo caso no será necesaria la convocatoria expresa para cada reunión. Las Convocatorias se efectuarán mediante carta, fax o télex, tanto a los Vocales Principales como a los Suplentes, y estos últimos serán principalizados para la respectiva sesión, en caso de ausencia de sus correspondientes Principales, teniendo en tal evento derecho a voto en la referida sesión. Para los Directores que hubieren registrado expresamente en Gerencia General su número de fax y/o de correo electrónico al efecto, será obligatorio convocarlos por estos medios para todas las sesiones del Directorio. En caso que el Gerente General o el Presidente consideren que el Directorio deba tratar un asunto con el carácter de urgente, el Secretario del Directorio podrá consultar telefónicamente o por medio de videoconferencia a los Directores su parecer sobre el respectivo asunto, sin necesidad de convocatoria, requiriéndose en tal evento la ratificación expresa, vía fax y/o correo electrónico, de aquéllos Vocales que manifiesten sus opiniones telefónicamente, correspondiéndole al Secretario de la sesión levantar el Acta respectiva, bajo su firma y la de quien actúe de Presidente de la sesión, debiendo dejarse constancia en dicha Acta de las ratificaciones recibidas, que serán archivadas conjuntamente con el Acta.- ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- El Directorio estará presidido por el Presidente de la Compañía y, en ausencia de éste, por el Vocal que en cada ocasión se designe; y, actuará de Secretario, el Gerente General de la Compañía, con voz informativa y sin derecho a voto, y a falta de éste, la persona que designen los asistentes. Cada Vocal tendrá derecho a un voto en las deliberaciones de las sesiones del



AB. XAVIER ANTONIO LARREA NOWAK
NOTARIA CUATRAGÉSIMA PRIMERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Directorio, y éste podrá sesionar válidamente con la presencia de mínimo dos Vocales en el caso de Directorio de tres miembros, ó de tres Vocales en el caso de Directorio de cinco miembros, pero cualquiera que sea el número de concurrentes a una sesión de Directorio, no podrán tomar resolución alguna sino con un mínimo de dos votos concurrentes en el caso de Directorio de tres Vocales, y de tres votos concurrentes, en el caso de Directorio de cinco Vocales. De cada sesión de Directorio se levantará un Acta, que deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario actuantes en la respectiva sesión.- ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Fijar la política de la empresa e instruir al respecto a los administradores de la Compañía; b) Actuar como organismo de control; c) Autorizar la enajenación y gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía. Esta atribución corresponderá a la Junta General de Accionistas, si el Directorio no hubiere sido puesto en funcionamiento; d) Interpretar el presente Estatuto, en primera instancia y en forma obligatoria, hasta que la Junta General ratifique o rectifique la interpretación efectuada por el Directorio; y, e) Conocer todos los asuntos que sometan a su consideración cualquiera de sus miembros, el Presidente o el Gerente General de la Compañía.- **CAPÍTULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL:** ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- El Presidente y el Gerente General, accionistas o no, serán elegidos por la Junta General, por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE: El Presidente de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir las sesiones de Junta General de Accionistas, y del Directorio cuando se integre; b) Firmar los Títulos o Certificados de Acciones y los Certificados de Preferencia en unión del Gerente General; c) Firmar, conjuntamente con el Gerente General-Secretario, las Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas y de Directorio; d) Subrogar al Gerente General, si éste faltare, se ausentare, estuviere impedido o falleciere, con los mismos deberes y atribuciones del reemplazado; y, e) Las demás atribuciones establecidas en este Estatuto.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General tendrá la administración activa de los negocios sociales y ejercerá la representación

Ab. Xavier Larrea Nowak
NOTARIO CUADRAGÉSIMO PRIMERO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



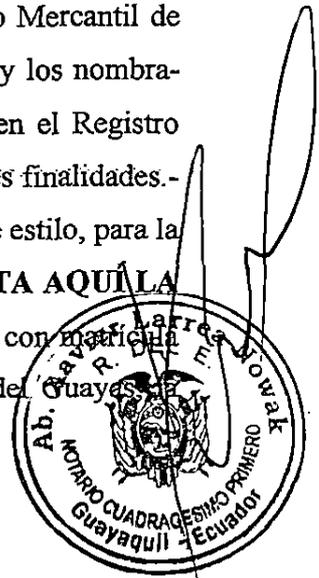
sentación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, de manera individual y sin necesidad del concurso de ningún otro funcionario. Por consiguiente, sus principales atribuciones son: a) Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos, sin más limitación que la establecida por este Estatuto; b) Suscribir, conjuntamente con el Presidente de la Compañía, los Títulos de las Acciones o los Certificados Provisionales, los Certificados de Preferencia y las Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas y de Directorio, en las que actuará como Secretario; c) Llevar el Libro de Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas, sus Expedientes, el Libro Talonario de Acciones y el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, efectuando en éste los pertinentes registros; d) Preparar los informes, balances y más cuentas anuales, que deberán ser puestos de inmediato a consideración del Comisario; e) Presentar informes sobre la marcha de los negocios sociales, al Directorio si estuviere integrado, y a los accionistas de la Compañía, mensualmente o cuando éstos lo requieran; y, f) Las demás que para el administrador establezcan la Ley de Compañías, la Junta General y el presente Estatuto. En caso de falta, ausencia, impedimento o fallecimiento, será subrogado, con estos mismos deberes y atribuciones, por el Presidente de la Compañía; en caso de fallecimiento, hasta que la Junta General designe al titular.- **CAPÍTULO SEXTO.- DEL COMISARIO:**

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. Sus atribuciones serán las señaladas por la Ley.- **CAPÍTULO SÉPTIMO.- DISPOSICIONES GENERALES:**

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- RESERVA LEGAL: La reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio económico, hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES:** Una vez aprobado el balance y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y, después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, de las reservas especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades

Ab. Xavier Larrea Nowak
NOTARIO CUADRAGESIMO PRIMERO
DEL CANTÓN QUAYAGUIL

ración sobre la verdad del estado de pagos del capital suscrito por ellos para la constitución de **SSAP SERVICIOS SUBACUATICOS DEL PACIFICO C.A.**, acreditando por ende la correcta integración del capital según lo declarado en los apartados **DOS.UNO** y **DOS.DOS.** que anteceden, esto es, que a la fecha del otorgamiento de esta escritura entregan los valores que aportan en pago de las acciones que han suscrito, declarando igualmente bajo juramento, que depositarán los referidos valores en una institución bancaria, tan pronto esté perfeccionada la constitución de la Compañía, y que presentarán el pertinente balance inicial que así lo refleje a la Superintendencia de Compañías y Valores junto con los demás documentos que ésta requiera al efecto.- **CLÁUSULA TERCERA.- NOMBRAMIENTOS:** Los accionistas fundadores, en forma unánime acuerdan designar como **GERENTE GENERAL** de la Compañía al señor **NICOLÁS RICARDO SEVILLA ZAMBRANO**, por el plazo y con los deberes, atribuciones y limitaciones que establece el presente Estatuto, para su cargo, por lo que conjuntamente con esta escritura se presentará el pertinente nombramiento para su inscripción y registro en el Registro de la Propiedad y/o Mercantil de Santa Elena.- **CLÁUSULA CUARTA.- AUTORIZACIÓN:** Sin perjuicio de intervenir personalmente el Gerente General designado según la Cláusula que antecede, éste autoriza) en forma expresa al Notario que ha autorizado esta escritura y/o a los abogados **Jessica Viviana Quichimbo Gilbert** y doctor **Rodrigo Andrés Castelblanco Zamora**, para que, cualquiera de ellos actuando en forma individual, o la persona que al efecto deleguen, efectúen todos los trámites necesarios para obtener la constitución y existencia jurídica de la Compañía, entre otros, para pedir al Registrador de la Propiedad y/o Mercantil de Santa Elena la aprobación e inscripción del contrato aquí contenido y los nombramientos de los representantes legales, inscripción de la Compañía en el Registro Único de Contribuyentes, y en general, cuantos se requieran para tales finalidades.- Anteponga y agregue usted, Señor Notario, las demás formalidades de estilo, para la plena validez y perfeccionamiento de esta escritura pública”.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, firmada por **Jessica Viviana Quichimbo Gilbert**, abogada con matrícula número nueve mil novecientos sesenta y ocho, del Colegio de Abogados del Guayas.





AB. XAVIER ANTONIO LARREA NOWAK
NOTARIA CUATRAGÉSIMA PRIMERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la Compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** La Compañía se disolverá en los casos previstos por la Ley de Compañías. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador principal y uno suplente y, hasta que lo haga, actuará como tal el Gerente General de la Compañía, o quien hiciera sus veces.- **CLÁUSULA SEGUNDA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL Y DECLARACIÓN JURADA SOBRE EL ESTADO DE PAGOS DEL MISMO:** Los accionistas fundadores declaran de modo expreso que han suscrito un total de **OCHOCIENTAS ACCIONES**, ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos cada una, de manera que el CAPITAL SUSCRITO con que se constituye la Compañía es de **OCHOCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$800.00)**, el mismo que ha sido pagado en el ciento por ciento del valor de cada una de las acciones emitidas y suscritas, de conformidad con el detalle siguiente: **DOS.UNO.** El señor **NICOLÁS RICARDO SEVILLA ZAMBRANO** declara que ha suscrito cincuenta y seis acciones, ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos cada una, habiendo pagado el ciento por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la suma de cincuenta y seis 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$56.00), mediante el aporte y entrega de dicha suma, en numerario; **DOS.DOS.** El señor **GABRIEL ROBERTO GALVÁN VILLAVICENCIO** declara que ha suscrito setecientas cuarenta y cuatro acciones, ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos cada una, habiendo pagado el ciento por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la suma de setecientos cuarenta y cuatro 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$744.00), mediante el aporte y entrega de dicha suma, en numerario.- **DOS.TRES.** Los accionistas fundadores, **NICOLÁS RICARDO SEVILLA ZAMBRANO** y **GABRIEL ROBERTO GALVÁN VILLAVICENCIO** otorgan y protestan bajo solemnidad del juramento, esta declara-

56

744



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

FECHA DE RESERVACIÓN: 18/12/2014 11:08 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7680066
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0910611763 QUICHIMBO GILBERT JESSICA VIVIANA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: SSAP SERVICIOS SUBACUÁTICOS DEL PACIFICO C.A.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 18/02/2015 11:08 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

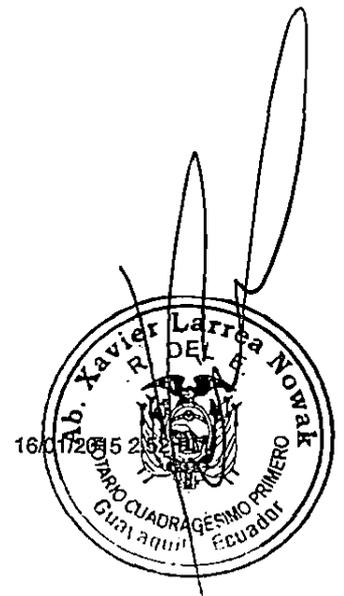
LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL

Ab. Xavier Larrea Nowak
NOTARIO CUADRAGESIMO PRIMERO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



CUBADANA 101

Este documento acredita que el/los
 ciudadano/s en las Elecciones Seccionales
 23 de Febrero de 2014

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
 LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIACIÓN

CEDELA DE CIUDADANIA N. 0919529230

APellidos y Nombres
**SEVILLA ZAMBRANO
 NICOLAS RICARDO**

LUGAR DE NACIMIENTO
**GUAYAS
 BOLMAR ZARZANO**

FECHA DE NACIMIENTO **1993-09-24**

NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **M**

ESTADO CIVIL **Soltero**




Ab. Xavier Larrea Nowak
 NOTARIO CUADRAGESIMO PRIMERO
 DEL CANTON GUAYAQUIL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

033
033 - 0098 NÚMERO DE CERTIFICADO
0919529230 CEDULA

SEVILLA ZAMBRANO NICOLAS RICARDO

GUAYAS PROVINCIA
 GUAYAQUIL CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
 TARQUI 2

PARROQUIA
San Mateo 8

ZONA

Xavier Larrea Nowak
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN **ESTUDIANTE**

APellidos y Nombres del Padre
SEVILLA CAMINO ALPONSO RICARDO

APellidos y Nombres de la Madre
ZAMBRANO OSTAZA MYRIAN YUDITH

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
**GUAYAQUIL
 2008-07-20**

FECHA DE EXPIRACION
2018-07-20

Nicolas Sevilla

63332222



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CÉPULACIÓN



091303984-0

CEDELA DE
CIDADANIA
 APELLIDO Y NOMBRE
**GALVAN VILLAVICENCIO
 GABRIEL ROBERTO**
 TIPO DE HACIENDA
GUAYAS
GUAYAQUIL
PRIMO CARRO (CONCEPCION)
 FECHA DE VINCULACIÓN 1978-10-14
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO M
 ESTADO CIVIL Soltero



INSTRUCIÓN SUPERIOR
 PROFESIÓN Y CATEGORÍA
ODONTOLOGO E13331222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL TITULAR
**GALVAN RICARDO
 VILLAVICENCIO LAURA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
**GUAYAQUIL
 2011-10-31**

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-10-31





REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

011
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES REGIONALES 2011

011 - 0149
 NÚMERO DE CERTIFICADO
**GALVAN VILLAVICENCIO GABRIEL
 ROBERTO**

0913039640
 CEDULA

GUAYAS
 PROVINCIA
 GUAYAQUIL
 CANTÓN

INSCRIPCIÓN
 ROCAFUERTE

PARROQUIA
 ZONA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA



Ab. Xavier Larrea Nowak
 NOTARIO CUADRAGESIMO PRIMERO
 DEL CANTÓN GUAYAQUIL

**ESPACIO
 EN
 BLANCO**



Ab. Xavier Larrea Nowak
 P. DEL
 NOTARIO CUADRAGESIMO PRIMERO
 Guayaquil - Ecuador



AB. XAVIER ANTONIO LARREA NOWAK
 NOTARIA CUADRAGÉSIMA PRIMERA
 DEL CANTÓN GUAYAQUIL

misma que en un solo instrumento, con sus documentos de ley agregados, queda elevada a escritura pública.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes, éstos la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario.- Doy fe.

Nicolas Sevilla

SR. NICOLÁS RICARDO SEVILLA ZAMBRANO

C.C. # 0919529230

C.Vot. # 033-0098

GRA

SR. GABRIEL ROBERTO GALVÁN VILLAVICENCIO

C.C. # 0913039640

C.Vot. # 011-0149

Xavier Larrea Nowak

ABOGADO XAVIER ANTONIO LARREA NOWAK

NOTARIO CUADRAGÉSIMO PRIMERO DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Ab. Xavier Larrea Nowak
 NOTARIO CUADRAGÉSIMO PRIMERO
 DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero este **PRIMER** TESTIMONIO, que rubricó, firmo y sello en esta Ciudad de Guayaquil el: *20* ENE 2015



Xavier Larrea Nowak
Ab. Xavier Larrea Nowak
 NOTARIO CUADRAGÉSIMO PRIMERO
 DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Número de Repertorio: 2015- 691

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SANTA ELENA, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):
1.- Con fecha Dieciocho de Marzo de Dos Mil Quince queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA en el Registro de MERCANTIL de tomo 1 de fojas 497 a 509 con el número de inscripción 59 celebrado entre: ([SSAP SERVICIOS SUBACUATICOS DEL PACIFICO C.A. en calidad de CONSTITUIDA]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [2015-09-01-041-P000749] de fecha [Veinte de Enero de Dos Mil Quince].



REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL Santa Elena

A Juan Carlos Alvarado Delgado
Registrador de la Propiedad Encargado

DOY FE QUE ESTE DOCUMENTO ES
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Y CONSTA DE 100 FOLIOS
Guayaquil, 29 de Abril de 2015

Andrea Chávez Abril
Ab. Andrea Chávez Abril
NOTARIA SUPLENTE NOTARIA XVI





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		SSAP SERVICIOS SUBACUATICOS DEL PACIFICO C.A.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: SANTA ELENA	CANTÓN: SANTA ELENA	CIUDAD: SANTA ELENA	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: SANTA ELENA	CANTÓN: SANTA ELENA	CIUDAD: SANTA ELENA	
PARROQUIA: SANTA ELENA	BARRIO:	CIUDADELA: BALNEARIO PUNTA BLANCA	
CALLE: Calle Pública	NÚMERO: solar 6	INTERSECCIÓN/MANZANA: 388	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: *0939937911	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: nsevilla@south-pro.net	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
CELULAR: *0939937911	FAX:		

REFERENCIA UBICACIÓN:	
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: NICOLÁS RICARDO SEVILLA ZAMBRANO	702306
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: *0919529230	

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.



FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1

CONTRATO DE COMODATO "VIRGINIA ANGLÉS LERMA – SSAP S.A."

Comparecen, por una parte, la señora VIRGINIA ANGLÉS LERMA, parte a la cual en adelante se denominará COMODANTE; y, por otra parte el señor NICOLÁS RICARDO SEVILLA ZAMBRANO, por los derechos que representa de la compañía SSAP SERVICIOS SUBACUÁTICOS DEL PACÍFICO S.A., en su calidad de GERENTE GENERAL, a la que en lo sucesivo se lo denominará "LA CLIENTE" o "SSAP S.A.", parte que para efectos de este contrato en adelante se denominará "EL COMODATARIO"; han convenido en celebrar el siguiente contrato de comodato, el cual se registrará por las siguientes cláusulas y en lo no contenida en ellas por las leyes y normas aplicables:

CLAUSULA PRIMERA.-ANTECEDENTES

- a) VIRGINIA ANGLÉS LERMA en la actualidad es propietaria de un bien inmueble ubicado en el Balneario Punta Blanca, Cantón Santa Elena, Provincia de Santa Elena, Mz. 388, Solar 6, sobre el cual necesita adecuar como local para la prestación de servicios de asesoría en servicios acuáticos y subacuáticos.
- b) SSAP S.A. en la actualidad es propietaria de equipos de oficina apropiados para prestación de servicios de asesoría en servicios acuáticos y subacuáticos, además de encontrarse capacitada para la capacitación en estas áreas; servicio que presta para el personal que indique la señora VIRGINIA ANGLÉS LERMA, mediante convenio de Asesoría en servicios acuáticos y subacuáticos.
- c) Por su actividad comercial EL COMODATARIO declara que requiere de un local no menor a 200 metros cuadrados, para el correcto desarrollo sus actividades.

CLAUSULA SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO:

Con los antecedentes expuestos, los comparecientes dejan constancia de que EL COMODANTE da en préstamo gratuito de uso o Comodato a EL COMODATARIO, bajo la condición de que éste, o sea EL COMODATARIO, adecue el inmueble de propiedad de la señora VIRGINIA ANGLÉS LERMA en la áreas prestación de servicios acuáticos y subacuáticos. A su vez, EL COMODATARIO a través de su representante legal, declara recibir a dicho título, a su entera satisfacción y en perfecto estado, el bien de propiedad de la COMODANTE, descrito en literal a) de la cláusula primera de este contrato.

CLAUSULA TERCERA.- CONDICIONES DEL COMODATO:

El uso de los bienes entregados en comodato por EL COMODANTE a EL COMODATARIO está sujeto a las siguientes condiciones que las partes se comprometen a cumplir de forma Incondicional e irrevocable durante la vigencia de este contrato:

1. El comodato será gratuito, es decir, EL COMODATARIO no deberá reconocer valor alguno por el derecho de utilizar los bienes entregados en esa calidad por parte de EL COMODANTE. La gratuidad del comodato no exime a EL COMODATARIO del pago o reconocimiento de otros valores estipulados o convenidos en otros documentos diferentes a este contrato, de fecha anterior o posterior al mismo.
2. EL COMODATARIO durante la vigencia del presente contrato, usará sus propios equipos para el cumplimiento de las actividades relacionadas con las actividades detalladas en las letra a) y b) de la cláusula primera del presente contrato.
3. Como los equipos mencionados se encuentren a disposición de EL COMODANTE; EL COMODATARIO y EL COMODANTE serán corresponsables de la conservación y el mantenimiento de los mismos.
4. VIRGINIA ANGLÉS LERMA se reserva el derecho de inspeccionar en cualquier momento el avance de los trabajos, sobre el bien que entregó en comodato en cumplimiento del presente contrato, para lo cual, EL COMODATARIO desde ya, autoriza el ingreso a las instalaciones, a los funcionarios que la primera determine y se compromete a proporcionar las facilidades que se requieran para este cometido.
5. En caso de la apertura de trámites concursales, embargo o intervención judicial alguna, ya fuere civil, penal o de cualquier clase, contra EL COMODATARIO, éste se obliga a: a) Dar aviso inmediato a EL COMODANTE de tales sucesos; b) Notificar por escrito a los funcionarios y demás personas que vayan a intervenir o estén interviniendo en esa acción, que los equipos son de propiedad única y exclusiva de VIRGINIA ANGLÉS LERMA; c) Restituir a VIRGINIA ANGLÉS LERMA en forma inmediata el inmueble entregado en Comodato.
6. VIRGINIA ANGLÉS LERMA no será responsable por los daños o perjuicios que puedan ocurrir en las instalaciones en que opere EL COMODATARIO, sus trabajadores y/o terceros.

7. EL COMODATARIO operará los equipos, de forma consciente y con el debido cuidado y protección en relación con el medio ambiente, salud ocupacional y seguridad de las comunidades de los alrededores, dando cumplimiento a todas las leyes y regulaciones ambientales. EL COMODANTE no se verá obligada a realizar gasto alguno consecuencia de 1) las condiciones ambientales existentes en los predios de el Comodatario, 2) el incumplimiento del Comodatario de las leyes y regulaciones sobre el medio ambiente, o 3) cualquier otra causa de la que resulte un daño ambiental o en general daños a terceros, por lo cual toda la responsabilidad en caso de afectación al medio ambiente y a terceros será de total y completa responsabilidad de EL COMODATARIO. EL COMODATARIO no se verá obligado a gasto alguno cuando el bien y los equipos sean usados por el personal de VIRGINIA ANGLES LERMA.
8. Una vez concluido el presente contrato, por cualquier causa, EL COMODATARIO restituirá a VIRGINIA ANGLES LERMA el bien inmueble y esta a su vez, los equipos que se usaron durante comodato, en las mismas condiciones, salvo el normal deterioro de éstos por su uso de acuerdo a su naturaleza y prestaciones acordadas.
9. El presente contrato terminará automáticamente si EL COMODATARIO incumple de cualquier manera con el CONVENIO mencionado en la letras a y b de la cláusula primera de este documento, por lo que el COMODATARIO se obliga a restituir inmediatamente los equipos entregados en comodato.
10. Los gastos de legalización e impuestos que genere la celebración del contrato ofrecido serán de cuenta de EL COMODATARIO.
11. VIRGINIA ANGLES LERMA no estará obligada a reconocer a EL COMODATARIO indemnización alguna por los gastos o inversiones que en cualquier momento éste efectúe o haya efectuado en provecho del inmueble prestado o para su mantenimiento, tenencia, uso o explotación, ya sea por pintura, reparaciones temporales o permanentes, seguros, vigilancia, protección, impuestos, gravámenes o contribuciones de cualquier naturaleza, sean o no tales expensas de las ordinarias de conservación y protección.
12. En todo cuanto no se encuentre estipulado en este contrato, las partes se someten a las disposiciones aplicables del Código Civil, relacionadas con el Contrato de Comodato o Préstamo de Uso.

CLAUSULA CUARTA.- VIGENCIA

Este contrato suscrito por las partes en Guayaquil, a los veintiséis (26) días del mes de marzo del dos mil quince (2015), estará vigente hasta el veintiséis (26) del mes de marzo del dos mil diecisiete (2017), fecha de expiración del Convenio de Asesoría en servicios acuáticos y subacuáticos antes mencionado.

VIRGINIA ANGLES LERMA se reserva el derecho de prorrogar el contrato por períodos sucesivos y automáticos de un mes, salvo que decida darlo por terminado, cursando para el efecto una simple comunicación a EL COMODATARIO, por escrito, con una antelación no menor de treinta (30) días calendario a la fecha de vencimiento del plazo inicial o de cualquiera de sus prorrogas. EL COMODANTE Y LA COMODATARIA han acordado expresamente que VIRGINIA ANGLES LERMA podrá dar por terminado el presente contrato en forma unilateral antes de su vencimiento sin causa justificada, con una antelación no menor de treinta (30) días calendario mediante escrito simple dirigido a EL COMODATARIO. La violación total o parcial de cualquiera de sus obligaciones por parte del COMODATARIO, dará derecho a VIRGINIA ANGLES LERMA para declarar terminado este contrato y pedir la restitución inmediata del inmueble, sin perjuicio de las acciones y derechos que le correspondan.

CLAUSULA QUINTA.- TERMINACIÓN

El presente contrato terminará sin lugar al pago de indemnización alguna a favor del Comodatario, en los siguientes casos:

- a) Por vencimiento del término del mismo o de su prórroga automática;
- b) Por iniciación de trámite concursal o trámite a disolución o liquidación de EL COMODATARIO;
- c) Si ha terminado o no tiene lugar el servicio para el cual se ha prestado el inmueble o en caso de terminación del convenio de asesoría que existe con EL COMODATARIO;
- d) Cuando a juicio de EL COMODANTE sea necesario por el cambio en la composición accionaria de la COMODATARIA.

CLÁUSULA SEXTA: CESIÓN

EL COMODATARIO no podrá ceder en favor de terceros, ni total ni parcialmente, los derechos que se originan de este contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: NATURALEZA JURÍDICA

La naturaleza del presente contrato es estrictamente mercantil. Ninguna de las partes se convierte en apoderada o representante de las otras, como tampoco los funcionarios o empleados de una de ellas podrán solicitar remuneración o pago de ninguna naturaleza a la otra.

Por ningún concepto o motivo, VIRGINIA ANGLES LERMA adquiere en virtud del presente Contrato, responsabilidad laboral frente a los empleados, trabajadores y dependientes de EL COMODATARIO, ni viceversa.

CLÁUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y DOMICILIO

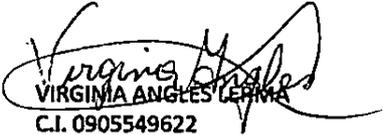
Los comparecientes, irrevocablemente establecen que en caso de surgir diferencias entre ellas, por razón o con ocasión del presente Contrato, realizarán los mejores esfuerzos para buscar y encontrar una solución mutuamente aceptable. Sin embargo, para el caso en el cual la divergencia no pueda ser resuelta por mutuo acuerdo entre ellas, fijan expresamente como domicilio la ciudad de Santa Elena y que las controversias se someterán, ante los Jueces competentes de la Unidad Judicial de Santa Elena.

CLÁUSULA NOVENA: ACEPTACIÓN:

Los contratantes aceptan y se ratifican en el contenido íntegro del presente convenio, en virtud de lo cual, lo suscriben en el lugar y fecha indicados en dos ejemplares de igual contenido y valor, comprometiéndose a reconocer firma y rúbrica u otorgarlo por escritura pública en caso de que una de ellas lo solicite.

Para constancia se firma en la ciudad de Santa Elena, el día 26 de marzo del año 2015.

p. SSAP SERVICIOS SUBACUATICOS DEL PACIFICO S.A.


VIRGINIA ANGLES LERMA
C.I. 0905549622


Nicolás Ricardo Sevilla Zambrano
GERENTE GENERAL
C.C. 0919529230

Johana

Superintendencia de Compañías
Guayaquil

Visítenos en: www.supercias.gob.ec

Fecha:

27/APR/2015 16:27:46

Usu: alejandrog



Remitente: No. Trámite: 14938 - 0

SSAP SERVICIOS SUBACUATICOS DEL
PACIFICO C.A. NICOLAS SEVILLA

Expediente: 702306

Razón social: RUC:

--

SubTipo tramite:
COMUNICACIONES

Asunto:
REMITE ESCRITURA DE CONSTITUCION,
FORMULARIO, NOMBRAMIENTO